



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ALEXANDER DURAN GALINDO
Radicación : 2019-00138-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcba96daa5732f26f51ec262c1cbeed2b374ffd78d35483fe89431d326f089**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

Demandado: NATALIA MINDREY VALDERRAMA ROBAYO

Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00143-00

Decisión: **Aprueba Liquidación Costas**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, este despacho imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fafcb8d75810e8c6dc30239844562586c9f30b895253cb0684148c1d5ea2bf**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal De Pertenencia - Mínima Cuantía

Demandante: Cándido Gómez Guzmán

Demandado: Herederos Ciertos E Indeterminados De José Eduardo Hernández Gil y Otros

Radicación: 2019-00156-00

Decisión : DESIGNA CIRADOR AD-LITEM

Efectuada la publicación de rigor, sin que José Eduardo Hernández Gil (q.e.p.d), sus herederas determinadas señoras Liliana Hernández Ospina, Diana María Hernández Ospina, Elena Hernández de Gómez, demás herederos inciertos he indeterminados y demás personas inciertas he indeterminadas emplazados, hubieran comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto que Admitió la demanda y del Auto que admitió la reforma de la demanda, dictado dentro de la presente Litis, se procede a designársele Curador Ad-litem para que lo represente en este proceso, cargo que recae en el Doctor WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7º del C. General del Proceso.

Así mismo, se acepta el desistimiento del amparo de pobreza elevado por el señor CANDIDO GOMEZ GUZMAN.

Comuníquesele su designación, e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e99391d2ca1659e04da33ca736dedb8123373e40fe77cb2384efbb8a254088**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ULPiano USECHE ANDRADE
Radicación : 2019-00225-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96f8d8468b439168b68e6b86e0ad495b4a73cbd449ce52e12271db4582511c2**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ELDA MARY CAICEDO LEAL
Radicación : 2020-00027-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e0090645d18e8a551134823b641957dbd6c36c7db8cbbfe87dcc8481fc3c1**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

Demandado: ORFILIA GARCIA TOVAR

Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00121-00

Decisión: **Aprueba Liquidación Costas**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, este despacho imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb93b82a733373337be043b9885d1a667711e3782d835fd69e314e100b88c04b**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

Demandado: NURY CASTAÑEDA POLANIA

Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00157-00

Decisión: **Aprueba Liquidación Costas**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, este despacho imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266beb94431948ade8cbb9aeb522ddf2a6a22b3e546886acf6db7e1f2597a11**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

Demandado: EDWIN SNEYDER MONROY BERNAL

Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00181-00

Decisión: **Aprueba Liquidación Costas**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, este despacho imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475af6de92c9d14ab9dc9b9e813feea76c5c702c09ab72a03eb0ab56a28444d**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE HEROIN MORENO MURILLO
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00195-00
Decisión: **Aprueba Liquidación Costas**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, este despacho imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab513603b45ed84baad2a529ac8d50c9f4ad07a3eb0540513883c8b6949fb9f**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
DEMANDADO : LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN
RADICACIÓN : 736244089001-2021-00064-00
Decisión: **ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO**

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA, solicita por intermedio de su apoderado judicial la suspensión del proceso de la referencia, de común acuerdo con la parte demandada señor LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN, lo cual se llevará a cabo hasta por el término de un (1) año.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar la oportunidad al demandado de normalizar sus acreencias y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del Artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENA la SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta por el término de un (1) año, por expresa voluntad de las partes y las circunstancias expuestas anteriormente.

2.-Vencido dicho término, se REANUDARÁ de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a55f8615fa9cabf44ed9d5f310533e179f5b5003350e9599f3ff42f546a84



Documento generado en 05/08/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
DEMANDADO : LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN
RADICACIÓN : 736244089001-2021-00064-00
Decisión: **TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES**

Se recibió procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué, el oficio # 1363 de fecha agosto 2 de 2022, mediante el cual solicita el embargo de los remanentes o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOOMEVA S.A. contra LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN, radicación # 2021-00066.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que a la fecha no se encuentran embargados los remanentes en las presentes diligencias, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENA tener en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué, dentro del presente proceso y para el proceso Ejecutivo Singular de BANCOOMEVA Demandado LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN, Radicación del Proceso 2021-00066. Oficiéase por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fa7bf1bf4e717d8efbacd1a4974b38c3643a3d5f647b15bda005cef38cf368**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CANDIDO GOMEZ GUZMAN
Demandado : WILLIAM WALTEROS NAVARRO
Radicación : 2022-00102-00
Decisión : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título valor (LETRA DE CAMBIO) allegado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422, 430 y 431 ibidem, el Despacho

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CANDIDO GOMEZ GUZMAN y en contra WILLIAM WALTEROS NAVARRO, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **30.000.000.00** pesos M/cte., correspondiente a capital, representado en una letra de cambio adjunta a la demanda.

1.2.- Por concepto de intereses corriente o de plazo, liquidados a la tasa de interés bancario corriente, dentro del periodo entre el día 21 de noviembre de 2018, hasta el 19 de noviembre de 2019, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte demandante.

1.3.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día 21 de noviembre del 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.-Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.



4.- Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA con T.P. No. 130.113 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

5.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2649767a6500f6c6cbfd962a839136b2a1a296c4fa25d049d7ab3a10792223e1**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : FABIO GARCIA
Radicación : 2022-00089-00
Decisión : INADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES:

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare tanto los hechos, así como las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo

CONSIDERACIONES:

Enseña el artículo 82 del C.G.P los requisitos que toda demanda debe contener impuesta en el numeral 4° *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”* y el numeral 5° *“los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, Imponiéndose en el artículo 90, que ella deberá inadmitirse según el numeral 1°, cuando no reúna los requisitos formales, y según el numeral 3°, cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que dentro de los pagarés No. 4866470211016480, 4481860003331029, 066346100002795 y 066606100014391 se pretende cobrar intereses corrientes causados y no pagados correspondientes a la obligación insoluta por concepto de capital, dando cuenta que en el pagaré se estableció una suma cierta de dinero, sin embargo ninguno de los hechos expone la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual correspondiente al periodo de pago efectivamente cobrado y aplicado, tampoco se expone la línea de crédito aprobada por el banco, ni se explica el origen de dicha suma desconociéndose si se dio cumplimiento con las instrucciones indicadas en el numeral 4 de la respectiva carta de instrucciones adjunta al pagare, nótese que en ninguno de los soportes de la demanda se allega el pago efectivo de los intereses cobrados suscrito por las partes y acorde con la cláusula segunda del pagaré objeto de recaudo ejecutivo, la cual constituye una obligación compleja que exige de otros soportes documentales para su efectiva aplicación, por lo que deberá adecuar esas pretensiones a lo



estrictamente pactado y que se encuentra dentro del título valor; así mismo los hechos, los cuales de conformidad con el numeral 5° Artículo 82 del Código General del Proceso, le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser debidamente determinados, clasificados y hasta el pago total de la obligación, observando que en el cuerpo del pagaré se pactó una suma cierta de dinero la cual debe coincidir con la pretendida en la demanda, ahora bien en el pagare se pactó como interés de mora en la cláusula tercera la tasa legal y no la establecida por la superintendencia financiera, por lo que deberá adecuar esa pretensión a lo estrictamente pactado y que se encuentra dentro del pagaré así como los hechos que la sustentan.

Conforme lo antes expuesto, es claro que los dineros pretendidos por concepto de interés de plazo no resultan claros, lo cual impide su ejecución en los términos del precepto Art. 422 del C.G.P, razón por la cual se dispone su subsanación, de igual manera ocurre con los moratorios los cuales serán ordenados en los términos pactados de no ser corregidos o aclarados.

Finalmente, el escrito de demanda no cumple con las exigencias del inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual señala: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrillas y subrayas fuera del texto), en el mismo sentido no se cumplió con la carga indicada en el inciso primero del artículo 6 ibídem, el cual señala “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)” (Negrillas del despacho), si bien es cierto el demandante informa desconocer correo electrónico del demandado, no hace la aseveración respectiva respecto de los demás medios electrónicos (WhatsApp, Facebook, etc.) tampoco indica cómo se obtuvo el sitio físico indicado, sin haber hecho manifestación expresa que el demandado puede ser notificado en el Cel. #. 3202632549, el cual aparece adjunto a la firma del demandado en los pagarés citados.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 84 # 2 y 3° de la misma normatividad, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos formales de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de FABIO GARCIA identificado con la C.C. No. 5.991.464 por no reunir los requisitos formales que esta debe contener.



SEGUNDO: CONCEDER el término al demandante de cinco (5) días para que subsane la presente demanda so pena de ser rechazada de conformidad al inciso 4 del artículo 90 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON con T.P. No. 114.251 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

CUARTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e117a937569aac0167b185e49fd0a1be20e4153e3594419cc7e42d4cdc2633**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Proceso Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos Y Rurales De Pequeña Entidad Económica, Y Saneamiento De Títulos Con Falsa Tradición – Ley 1561 de 2012

Demandante: Marleny Nieto de Pineda

Demandado: Herederos Inciertos E Indeterminados De Maximino Ruiz Castro (q.e.p.d) Y demás Personas Inciertas E Indeterminadas

Radicación: 73-624-40-89-001-2022-00104-00

Decisión: **Requerimiento Previo a Calificar Demanda – Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 1 de agosto de 2022 la presente de manda para su calificación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley ibidem, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: *“(…) el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.”*

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en el término de quince (15) días hábiles, so pena de que el funcionario renuente **incurra en falta disciplinaria grave** en los términos del párrafo único del artículo 11 de la misma codificación y **sin costo alguno**, en los términos del inciso segundo del artículo 12 ejusdem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a las siguientes entidades, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 5 número 5a – 36 junto con la casa de habitación en el construida del área urbana DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA) con matrícula inmobiliaria numero 350-71514 catastral:01-000-139-0027- 000 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué(TOLIMA) con área de ciento setenta metros con



cuarenta centímetros (17040M2) alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: con la carrera 5A POR EL OCCIDENTE con la quebrada el jaguar POR EL NORTE, con la granja municipal y POR EL SUR con María Inés varón de Meneses; y le corresponde la matrícula inmobiliaria N°350-71514 y con cedula catastral:01-000- 139-0027-000 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué (Tolima). (información extraída de las pretensiones numeral 1 de la demanda).

1.1. ALCALDIA MUNICIPAL DE ROVIRA- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT:

1.1.1. Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o si se trata de un bien de uso público, bien fiscal, adjudicable o baldío.

1.1.2. Además, para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

a). Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, o el Departamento.

b). Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c). Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d). Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e). Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

f). Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.2. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, (ROVIRA TOLIMA):

1.2.1. A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

1.3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1.3.1. Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.



1.4. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADASFORZOSAMENTE:

1.4.1. Para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.5. OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE, TOLIMA,

1.5.1. Para que expida certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, de ser posible en un período de veinte (20) años, aclarando que se distingue con la Matricula Inmobiliaria No. 350-71514 de dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inmueble urbano ubicado en el Municipio de Rovira, Tolima

1.6. INCODER- HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:

1.6.1. Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o si se trata de un bien de uso público, bien fiscal, adjudicable o baldío, o las demás en atención al ámbito de sus funciones.

1.7. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).

1.7.1. Para que se pronuncie respecto de su competencia, si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la ley 1561 de 2012.

1.7.2. Para que remita a este proceso plano certificado que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que el demandante lo haya solicitado de forma previa y a la fecha no se haya expedido.

SEGUNDO. Por secretaria **OFÍCIESE** a las entidades antes anotadas a fin de dar impulso de forma oficiosa a la presente acción en los términos del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

TERCERO. REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de que preste la colaboración necesaria para que las entidades antes nombradas den contestación a lo anterior en el menor tiempo posible, así mismo se le **ORDENA** a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste bajo la gravedad de juramento las siguientes circunstancias, establecidas en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012:

2.1. La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2 de la ley 1561 de 2012.

2.2. De igual forma, se le ordena que anexe a la demanda la prueba del estado civil que compruebe la manifestación realizada en este sentido bajo juramento, conforme lo ordena el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.



CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO, identificado con la CC. No. 80.007.227 de Bogotá y portador de la T.P. 166.265 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder debidamente conferido.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226af85fd70bd8009b4e7df007dde3c61319200e43f78bd7ba2f6f9af168aa2d

Documento generado en 05/08/2022 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

